


**C. José Roberto Saucedo Pimentel**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **03084519**, el día **20 de noviembre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“En seguimiento a la respuesta obsequiada en el folio 03047019, pido conocer: 1.- la identidad de la persona física o moral que ha obtenido la autorización de impacto ambiental para el desarrollo del "Fraccionamiento la Curcusola", Otros datos para facilitar su localización; 2.- la identidad de la persona física o moral propietaria del predio donde se desarrollará el citado fraccionamiento; 3.- copia digital de la aprobación de la traza y de la autorización de impacto ambiental.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DGMAOT/1733/2019**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 207, celebrada el día 26 de noviembre del año 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio puede llegar a menoscabar la conducción de las negociaciones, toda vez que los diversos trámites administrativos para el desarrollo del fraccionamiento no han concluido en su totalidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como del numeral vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.



**Atentamente**  
**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

\*EGR



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio número: DGMAOT/1733/2019

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 25 de noviembre de 2019

Guanajuato Somos Capital

30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 227 de ser Ciudad

Ayuntamiento 2018 - 2021

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato Presente.

Por medio del presente, se emite respuesta a su oficio signado bajo el numeral U.A.I.P.3541/2019 de fecha 20 de noviembre de la presente anualidad, referente a la solicitud 03084519 del C. José Roberto Saucedo Pimentel, en la que requiere información referente a "...identidad de la persona física o moral que ha obtenido la autorización de impacto ambiental para el desarrollo del "Fraccionamiento la Curcusola"... , al respecto, se informa lo siguiente:

Respecto de lo señalado en su oficio de origen, le informo que la persona jurídica colectiva denominada "Loma de Irapuato S.A. de C.V." es quien obtuvo las autorizaciones materia de su solicitud.

En cuanto a la documental solicitada, le informo que la misma se encuentra como reservada, por lo tanto, no puede ser proporcionada en este momento, ya que los diversos trámites administrativos no han concluido en su totalidad, y si esta autoridad municipal competente llegase a proporcionar dicha documental, pudiere menoscabar la conducción de las negociaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Una vez informado lo anterior y sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ingeniero Juan Carlos Delgado Zárate

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



Con copia para:

Archivo.

IJCZDZ/LEMAR

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Identidad del propietario del predio y traza y autorización de impacto ambiental	Reservada	Artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 58 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como del numeral vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	25 de noviembre de 2019	2 años.	<p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y</p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	Divulgar esa información a través de este medio puede llegar a menoscabar la conducción de las negociaciones, toda vez que los diversos trámites administrativos para el desarrollo del fraccionamiento no han concluido en su totalidad.	Sesión ordinaria número 207 celebrada el día 25 de noviembre de 2019. Específicamente en el punto 5 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

NA: No aplica al supuesto.